



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

"Año del Buen Servicio Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE MUNICIPAL N° 122 - 2017/MPJB

Jorge Basadre,

29 NOV 2017

### VISTOS:

El Memorando N° 020-2017-A/MPJB de fecha 15.02.2017, mediante el cual se dispone determinar las responsabilidades administrativas disciplinarias de los servidores y/o ex servidores de la MPJB comprendidos en la observación N° 1 Y N° 2 del informe de Auditoría N° 004-2016-2-2633 respecto a la asignación y rendición de fondos por encargos internos, periodo del 01 de diciembre del 2014 al 31 de diciembre de 2015 remitido mediante oficio N° 011-2017-OCI/MPJB; y estando al informe de Precalificación N° 019 -2017-PEGG-ST-SGRH-GAF-GM-A/MPJB de la Secretaría Técnica del PAD.

### CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que el Procedimiento Administrativo Disciplinario entrará en vigencia a los 03 meses de publicado el presente reglamento, es decir desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores;

Que, mediante memorando N° 020-2017-A/MPJB fecha 13.02.2017 el despacho de Alcaldía dispuso se determine las responsabilidades administrativas disciplinarias de los servidores y/o ex servidores comprendidos en informe de auditoría N° 004-2016-2-2633 respecto a la Auditoría de cumplimiento denominada "Asignación y Rendición de Fondos por Encargos, Periodo 01.DICIEMBRE.2014 al 31.DICIEMBRE.2015".

Que, mediante informe N° 019-2017-PEGG-ST-SGRH-GAF-GM-A/MPJB la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitió su informe de precalificación al amparo de lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en la Gerencia Municipal, a fin de que conforme a sus atribuciones disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.



Que, corresponde al Órgano Instructor al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario y notificar a los presuntos infractores, para que ejerzan su derecho a defensa y al debido procedimiento; ciñéndose dicho acto al Anexo D de la aludida directiva, conforme se pasa a detallar:

**I. IDENTIFICACION DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL, ASI COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:**

- **JUAN CARLOS GUTIERREZ PACHECO:** identificado con DNI N° 00460348, con dirección domiciliaria en Villa Pampa Baja Mz-F Lte-D2 Distrito de ITE – Jorge Basadre, quien se desempeñó como Técnico Auxiliar de Campo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre desde el 10/03/2014 al 30/04/2014, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276.
- **JOHN ALBERT CHAVEZ LLOSA,** identificado con DNI N° 42262698, con dirección domiciliaria en Calle José Toribio Ara N° 863 Para Chico – Tacna, quien se desempeñó como Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre desde el 05/02/2014 (Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2014-GM-A/MPJB de 03 de febrero de 2014) al 31/12/2014, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276.
- **BRAULIO TEODOCIO VALDIVIA LOAYZA,** identificado con DNI N° 29343078, con dirección domiciliaria en Pampa Baja Mz-F Lte-11, J.V. Pampa baja, Ite, Jorge Basadre— Tacna, quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, desde el 17/02/2014 (Resolución de Alcaldía N° 097-2014-A/MPJB de 17 de febrero de 2014) al 31/12/2014, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276.

**II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

Mediante Oficio N° 011-2017-OCI/MPJB de fecha 08 de febrero de 2017 el Jefe del Órgano de Control Institucional de la MPJB remite el informe N° 004-2016-2-2633 respecto a la Auditoria de Cumplimiento denominada "*Auditoria de cumplimiento a la asignación y rendición de fondos por encargos internos, periodo del 01 de diciembre del 2014 al 31 de diciembre de 2015,*", teniéndose como resultado la siguiente la siguiente observación:

- ***"OBSERVACION 1: SERVIDOR PÚBLICO PERCIBIÓ DOBLE INGRESO DEL ESTADO AL HABER EFECTUADO SERVICIOS POR HONORARIOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2014"***.

**2.1. JUAN CARLOS GUTIERREZ PACHECO,** Quien se desempeñó como Técnico Auxiliar de Campo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre desde el **10/03/2014 al 30/04/2014**, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 y teniendo vínculo laboral con la entidad prestó servicios de armado y desarmado en el evento por el aniversario de la Provincia de Jorge



Basadre los días **19 y 22 de abril de 2014**, *percibiendo con ello una doble percepción por parte del Estado*, afectando el normal ejercicio de la función pública. Infringiendo el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

**2.2. JOHN ALBERT CHAVEZ LLOSA**, Quien se desempeñó como Sub-Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre desde el 05/02/2014 al 31/07/2014, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276; y luego de haber revisado los recibos (ya que se encuentra dentro de sus funciones) infringió el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013, dando conformidad a la rendición del encargo otorgado *sin cautelar que éste presentaba el comprobante del servicio prestado por Juan Carlos Gutiérrez Pacheco, el mismo que mantenía un vínculo laboral con la entidad cuando ocurrieron los hechos y como consecuencia de su inobservancia éste percibió una doble remuneración por parte del Estado*, negligencia que afectó el normal ejercicio de la función pública. Infringiendo sus obligaciones funcionales establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".



**2.3. BRAULIO TEODOCIO VALDIVIA LOAYZA**, Quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, desde el 17/02/2014 al 31/12/2014, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276. Funcionario responsable del *Encargo* otorgado, *quién contrató los servicios de Juan Carlos Gutiérrez Pacheco para el armado y desarmado del escenario por el aniversario de la Provincia de Locumba, cuando éste tenía aun vínculo laboral con la entidad, ocasionando que el servidor perciba una doble percepción del Estado*, afectando el normal ejercicio de la función pública con su negligencia. Infringiendo sus obligaciones funcionales establecidas en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

### III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

Que, el 30 de abril de 2014, a través del Acuerdo Municipal N° 035-2014-A/MPJB, se acordó aceptar la donación de la empresa Southern Perú Copper Corporation a favor de la Entidad por el monto de S/. 28,100.00 el cual sería destinado para las actividades por el XXVI aniversario de la creación de la Provincia de Jorge Basadre; cabe precisar que dicha aprobación se realizó con fecha posterior a la realización de las actividades por dicho aniversario; a razón de ello, el Gerente de Desarrollo Social, Braulio Teodocio Valdivia Loayza, mediante su informe N° 563-2014GDSSP-GM-A/MPJB de 15 de mayo de 2014, solicitó el reembolso de S/. 28,100.00 por los gastos efectuados, alcanzando para tal finalidad los comprobantes de pago generados por dichos gastos, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 1 (INFORME DE AUDITORIA N° 004-2016-2-2633) –  
COMPROBANTE DE PAGO POR GASTOS DE ANIVERSARIO

N°	Proveedor	Comprobante de Pago			Concepto	Monto (S/.)
		Tipo	N°	Fecha		
1	Quiñones Mamani, Lina	Recibo por honorario	001-000021	10.05.14	Presentación grupo musical “Sentimiento tropical de Locumba” realizado el 21.abr.14	1500,00
2	Gutiérrez Pacheco Juan Carlos	Recibo por honorario	001-000067	2.05.14	Servicio de armado y desarmado de escenario por los días 19 y 22abril2014.	1500,00
3	Mendieta Cahuana Orlando	Recibo por honorario	001-000030	2.05.14	Servicio de instalaciones eléctrica y cableado, evento aniversario día 21.abr.14	1500,00
4	Ccama Chino Maritza	Recibo por honorario	001-000060	5.05.14	Ambientación y decoración de escenario para evento aniversario día 21.abr.14	1500,00
5	Muñoz Zeballos Alexis Ubercinda	Recibo por honorario	001-000008	14.05.14	Presentación de orquesta y cantante Yarita Lizet por el aniversario día 21.abr.14	9000,00
			001-000009	15.05.14	Presentación de orquesta Candela por el aniversario día 21.abr.14	7830,00
6	Superintendencia de Administración Tributaria-Sunat	Recibo	1486060	20.05.14	Retenciones por renta de 4ta categoría (Recibo por honorario N° 001-00009)	870,00
			1486061		Retenciones por renta de 4ta categoría (Recibo por honorario N° 001-00008)	1000,00
7	Ochoa Talavera David Ernesto	Boleta de venta	004-000054	14.05.14	Acondicionamiento de terreno de estadio por aniversario días 18 y 19 de abril	3400,00
TOTAL (S/)						28 100,00

Fuente: Comprobante de pago n° 00003245 de 3 de junio de 2014.

Elaborado por: Comisión auditora.

Que, dicha documentación fue elevada al **Sub Gerente de Contabilidad, John Albert Chávez Llosa**, quién a través de su informe N° 0147-2014-SCG-GAF-GM-A/MPJB de 22 de mayo de 2014, se dirige al Gerente de Administración y Finanzas Elvis Isidro Juárez, precisando que: “(...) se ha procedido a la revisión del comprobante de pago (recibo por honorarios, boletas de venta) a ser reembolsado y se procede a realizar el resumen correspondiente que asciende a la suma de S/. 28 1000,00 nuevos soles, según documentos sustentatorio, para tal efecto se solicita se reconozca vía Acto Administrativo (...)”.

Que, el 28 de mayo de 2014, el Gerente de Administración y Finanzas Elvis Isidro Juárez, emitió la Resolución de Gerencia de Administración N° 42-2014-GAF, autorizando el reembolso a favor de Braulio Valdivia Loayza, por el monto de S/ 21 800,00, emitiéndose el comprobante de pago N° 00003245 de 3 de junio de 2014, para dicho fin.

Que, sin embargo, en el cuadro N° 1 se advierte el pago por el servicio de “Armado y desarmado de escenario por los días 19 y 22 de abril”, por el monto de S/ 1 500,00, según recibo por honorarios N° 001-000067 de 2 de mayo de 2014, a favor de Juan Carlos Gutiérrez Pacheco, quien mantuvo un vínculo laboral con la entidad desde el 2013, advirtiendo una doble percepción por parte del estado a favor del Ex servidor.

Al respecto, mediante el informe N° 783-2016-SGRH\_GAF/MPJB el Sub Gerente de Recursos Humanos informó que el citado servidor, Juan Carlos Gutiérrez Pacheco, mantuvo vínculo laboral con la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de

“Técnico auxiliar de campo”, para diversos proyectos a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social; en consecuencia, se extrae que durante el periodo 10 de marzo a 30 de abril de 2014 Juan Carlos Gutiérrez Pacheco, se encontraba desarrollando labores como técnico auxiliar de campo en el proyecto “Mejoramiento del servicio fitosanitario de los cultivos agrícolas en el distrito de Locumba”, no obstante, prestó el servicio de armado y desarmado de escenario por el aniversario durante los días 19 y 22 de abril de 2014.

Que, la legislación nacional regula la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, señalando que ningún empleado público puede percibir más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, a excepción de la función docente y la percepción de dietas.

Que tal Situación no fue cautelada por el Gerente de Desarrollo Social Braulio Teodocio Valdivia Loayza, quien a través del encargo otorgado, contrató los servicios del citado servidor para actividades por el aniversario de la provincia; asimismo el Servidor Juan Carlos Gutiérrez Pacheco, manteniendo un vínculo laboral, prestó otros servicios obteniendo una doble percepción de ingresos del Estado; y el Sub Gerente de Contabilidad, Jhon Albert Chávez Llosa, quién revisó los comprobantes de pago para el reembolso, sin haber observado la doble percepción de dicho servidor.

### 3.1.MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN:

#### JUAN CARLOS GUTIERREZ PACHECO.-

- Al no contar con un documento de designación de la Entidad se tomó el record laboral del servidor alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 0783-2016-SGRH-GAF/MPJB de 07 de noviembre de 2016.
- Recibo por honorarios 001-N° 000067, de 02 de mayo de 2014 emitido por Juan Carlos Gutiérrez Pacheco, donde se comprueba el servicio de armado y desarmado de escenario y el cobro por el mismo.

#### JOHN ALBERT CHAVEZ LLOSA:

- Designado como Sub-Gerente de Contabilidad con <sup>1</sup>Resolucion de Gerencia Municipal N° 014-2014-GM-A/MPJB de 03 de febrero de 2014.
- Recibo por honorarios N° 00003245, de 03 de junio de 2014, emitido por Braulio Teodocio Valdivia Loayza (Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos).

#### BRAULIO TEODOCIO VALDIVIA LOAYZA:

- Designado como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos con <sup>2</sup>Resolucion de Alcaldía N° 097-2014-A/MPJB de 17 de febrero de 2014.
- Informe N° 563-2014-GDSSP-GM-A/MPJB de 15 de mayo de 2014, dónde solicita el reembolso por la cantidad de S/. 28, 100.00 utilizados en el “XXVI Aniversario de Creación Política de la Provincia Jorge Basadre”, donde se incluye el recibo por



honorarios N° 001-N° 000067, de 02 de mayo de 2014 emitido por Juan Carlos Gutiérrez Pacheco, por un monto de S/. 1500, 00.

- Recibo por honorarios N° 00003245, de 03 de junio de 2014 emitido por la Entidad a su favor.

#### IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

En relación a la presunta responsabilidad administrativa de los servidores y/o ex servidores se inobservó el siguiente marco normativo:

**4.1. Constitución Política del Perú: Artículo 40.-** (...) *Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)*”.

**4.2. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276.**

*Artículo 7.- Principio de un solo empleo o cargo público remunerado “Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta.*

*Es incompatible, asimismo, la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional”.*

*Artículo 21.- De las obligaciones de los servidores:*

*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.*

**4.3. Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175**

*Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos “Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.*

*Las únicas excepciones la constituyen la función docente y percepción de dietas por participación en uno (01) de los directores de entidades o empresas públicas (...)*”.

**Braulio Teodocio Baldivia Loayza**

**4.4. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276.**

*Artículo 21.- De las obligaciones de los servidores:*

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*



b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

**4.5. Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB**  
*Artículo 9ª Realizar el control previo de las operaciones financieras*

Que, teniéndose en cuenta que los hechos sucedieron antes de la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario SERVIR corresponde sujetar los hechos a las normas sustantivas vigentes al momento de comisión de las presuntas faltas y a las reglas procedimentales de la LSC al amparo de lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPG/SC y conforme se prevé en la Resolución N° 01646-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala, conforme se pasa a detallar:

Respecto a **JUAN CARLOS GUTIERREZ PACHECO**.- En el presente caso los hechos se subsumen en la falta administrativa preceptuada en el literal A) del artículo 28° del D.L. N° 276 referido al incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y en el presente caso se habría contravenido el artículo 7° del D.L. N° 276, y la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175 - Artículo 3, además del Art. 40° de la Constitución Política del Perú.

Respecto a **BRAULIO TEODOCIO BALDIVIA LOAYZA**; En el presente caso se habría contravenido las obligaciones funcionales establecidas en el artículo 21° del D.L. N° 276, respecto a *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*; infringiendo las disposiciones descritas en el art° 40 de la Constitución Política del Perú; por tanto los hechos se subsumen en la falta administrativa preceptuada en el literal d) del artículo 28° del aludido D.L. N° 276 .

Respecto a **JOHN ALBERT CHAVEZ LLOSA**.- En el presente caso los hechos se subsumen en la falta administrativa preceptuada en el literal d) del artículo 28° del aludido D.L. N° 276 referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones; toda vez que se habría contravenido el artículo 21° del D.L. N° 276. "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*. b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*" y el **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB**, Art.103° numeral 9) Realizar el control previo de las operaciones financieras; toda vez que en su calidad de Sub gerente de Contabilidad dio conformidad a la rendición del encargo otorgado sin cautelar sin cautelar que esta presentaba el comprobante del servicio prestado por Juan Carlos Gutierrez Pacheco, quien mantenía vínculo laboral con la entidad infringiendo las normas antes señaladas.

**V. MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.-**

En el presente caso no amerita implementar una medida cautelar en razón que los hechos expuestos se han consumado.



## VI. LA POSIBLE SANCION A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.-

La Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPG/SC, prevé que la Secretaría Técnica identifica la posible sanción a imponer atendiendo a los hechos descritos y los efectos causados; así también, la Ley N° 30057, en el Art. 88° establece que son sanciones por faltas disciplinarias: La Amonestación Verbal o escrita, la Suspensión sin goce de remuneraciones y la Destitución.

Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria advertida por haber omitido su función conforme se menciona en el punto anterior, se propone la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 10 DÍAS para cada uno.

## VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.-

Que, el artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM- Reglamento de la ley del Servicio Civil, concordado con los numerales 15.1 y 16.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificados los servidores o ex servidores con el documento de imputación de cargos o inicio del procedimiento administrativo Disciplinario emitido por el órgano instructor, pueden presentar sus descargos dentro del plazo de 05 días hábiles siguientes a la notificación del PAD.

## VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO.-

Que, conforme al artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM- Reglamento de la ley del Servicio Civil, el órgano instructor del presente caso es este despacho, debiéndose dirigir los descargos ante el mismo.

## IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que el Procedimiento Administrativo Disciplinario se rige por las normas de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento D.S. N° 040-2014-PCM, siendo que en este dispositivo se regula en el art. 96° los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, entre los cuales esta ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento, derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva.

## X. DECISIÓN DE INICIO DE PAD.-

Por las consideraciones expuestas, normatividad señalada y en atención al informe N° 004-2016-2-2633 respecto a la OBSERVACION 1 De La Auditoria de Cumplimiento denominada "Auditoria de cumplimiento a la asignación y rendición de fondos por encargos internos, periodo del 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre de 2015," se recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de **JUAN CARLOS GUTIERREZ PACHECO, BRAULIO TEODOCIO BALDIVIA LOAYZA Y JOHN ALBERT CHAVEZ LLOSA.**

Por los argumentos esbozados, normatividad expuesta y en uso de las atribuciones establecidas en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado por mediante D.S. N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** con la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 10 DÍAS**, en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los siguientes servidores y/o ex servidores civiles:

- **JUAN CARLOS GUTIERREZ PACHECO.-** Por la presunta falta administrativa establecida en el literal A) del artículo 28° del D.L. N° 276 referido al incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; toda vez que se habría infringido el artículo 7° del D.L. N° 276, además del Art. 40° de la Constitución Política del Perú.
- **BRAULIO TEODOCIO VALDIVIA LOAYZA.-** Por la falta administrativa preceptuada en el literal d) del artículo 28° del D.L. N° 276; toda vez que se habría infringido las obligaciones funcionales establecidas en el artículo 21° del D.L. N° 276, respecto a *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*, contraviniendo el art° 40 de la Constitución Política del Perú.
- **JHON ALBERT CHAVEZ LLOZA.-** Por la falta administrativa prevista en el literal d) del Artículo 28° del D.L. N° 276; toda vez que se habría infringido el artículo 21° del D.L. N° 276, respecto a *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, Art.103° numeral 9).

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a los presuntos infractores, en su domicilio señalado en la parte I de la presente resolución, debiendo archivar el cargo de la presente, conjuntamente con el expediente administrativo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

